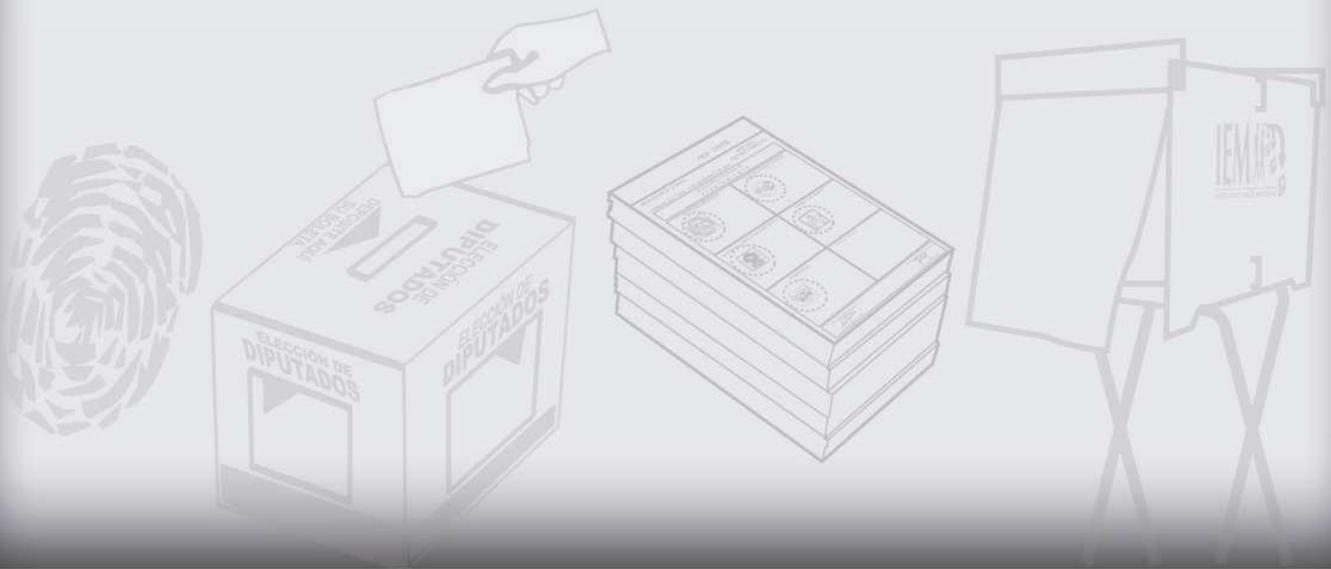


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del consejo general del instituto electoral de Michoacán por medio del cual se nombra al Licenciado José Ignacio Celorio Otero, como Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha: 09 de mayo de 2013





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO, COMO VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que el pasado treinta de noviembre del año próximo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 301 trescientos uno, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el cual en sus artículos TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, especifica entre otras cosas que, se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el jueves cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y que para el caso del nombramiento de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y la Contraloría, el Consejo General deberá nombrarlos dentro de los noventa días contados a partir del primero de enero del año en curso.

SEGUNDO. Que el pasado veintisiete de diciembre del año próximo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 34, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se especifica que una vez instalado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales nombrados en atención a lo instruido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 301 trescientos uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, en el cual se reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el nuevo Consejo contará con noventa días para nombrar a los titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que el pasado 21 veintiuno de marzo del año 2013, dos mil trece, la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó los Decretos números 119, 120, 121, 122 y 123 a través de los cuales fueron nombrados como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al ciudadano Ramón Hernández Reyes; y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Rodolfo Farías Rodríguez,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

Humberto Urquiza Martínez, María de Lourdes Becerra Pérez y José Antonio Rodríguez Corona.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial que llevó a cabo el pasado veinticinco de marzo de la anualidad en curso, quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 147, 152 fracción IV, 153 y 154 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 137, 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

SEGUNDO. Que el artículo 152, fracciones III, IV, XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

Que los artículos 75, 79, 146, 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

integra por El Consejo General; La Junta Estatal Ejecutiva; El Presidente; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.

Que a su vez el Consejo General, se encuentra integrado entre otros por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán y los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario General y los Vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Administración y Prerrogativas.

TERCERO. Que el artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las atribuciones del Vocal de Administración y Prerrogativas, mismas que son las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Instituto, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto del Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para su ejercicio y control, y elaborar los informes que se le soliciten;
- III. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos administrativos que se requieran, para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto;
- IV. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- V. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Tramitar y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos; y,
- VII. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

CUARTO. Que los artículos 75, párrafo segundo, 79, párrafo segundo, 154, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalan como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Secretario General, los vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Prerrogativas, del Registro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

Electores; así como la terna para integrar al titular de la Unidad de Fiscalización, y al Contralor del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que tomando en consideración la renovación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realizara el pasado 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, la Septuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al haber sido nombrado los ciudadanos Ramón Hernández Reyes y José Antonio Rodríguez Corona, Presidente y Consejero, respectivamente, quedaron acéfalas la Secretaría General y la Vocalía de Organización Electoral, respectivamente, trajo como consecuencia que la integración del Consejo General y en consecuencia de la Junta Estatal Ejecutiva, no se encuentre actualmente en su totalidad.

Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para evaluar el desempeño de los funcionarios que laboran en el Instituto Electoral de Michoacán, así como analizar y valorar los currículos presentados por los aspirantes que acudieron a la Convocatoria para la renovación del Consejo General que presentara la LXXII del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que sobre la base expuesta se hace necesario que el máximo órgano electoral, se encuentre debidamente integrado, para el efecto de dar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía en el desempeño de sus actividades, en la operatividad y en la toma de decisiones que para tal efecto se lleve a cabo, en términos de los artículos 147 y 159 del Código Electoral de Michoacán.

SEXTO.- Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, nombre, en su caso, a las personas que serán los titulares de la Secretaría General; Vocalía de Administración y Prerrogativas; Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vocalía de Organización Electoral; Contraloría; y, Unidad de Fiscalización; en términos de los artículos 152 fracción XXXIV y 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 75 párrafo segundo, 79 párrafo tercero, 151, 156 y 161 ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Secretario General, los Vocales, el Titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veinticinco años al día de la designación;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Poseer, preferentemente, título profesional o formación equivalente, y acreditar que tiene conocimientos en materia político electoral;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, no desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;
- VII. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII. Gozar de buena reputación; y,
- IX. No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal.
- X. Acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años.

SÉPTIMO. Que el Licenciado José Ignacio Celorio Otero, cumple con los requisitos señalados en el punto que antecede, toda vez que en los Archivos del personal del Instituto Electoral de Michoacán se cuenta con los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento, con la que se acredita que el ciudadano José Ignacio Celorio Otero es mexicano nacido en México, Distrito Federal;
- II. Oficio número VRFE/5763/12, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce, a través de la cual se hace contar que el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

ciudadano José Ignacio Celorio Otero, con Clave de Elector número CLOTIG65021009H300, se encuentra inscrito en el padrón electoral del Estado y debidamente incluido en la lista nominal;

- III. Copia certificada del título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad Latina de América;
- IV. Oficio de fecha 20 de diciembre del año 2012 dos mil doce, a través del cual se certifica que el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, reside en el Municipio de Morelia, Michoacán;
- V. Escrito mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, establece que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores al 22 veintidós de abril del año 2013, dos mil trece, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; que no es, ni ha sido funcionario de la Federación, del Estado o de los municipios; que no desempeña ninguna otra función pública; que no es, ni ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- VI. Que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal, como lo acredita con la constancia de no antecedentes penales número 132300 expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Michoacán;
- VII. Que cuenta con experiencia electoral, así como en Auditoría y Fiscalización al laborar dentro del Instituto Electoral de Michoacán como Vocal de Administración y Prerrogativas desde el 15 quince de junio dos mil cuatro a la fecha; y tener dentro de su formación, diversos cursos relacionados con la materia de Auditoría y Fiscalización;
- VIII. Cuenta con Título de Licenciado en Administración expedido por la Universidad Latina de América y con la Cédula Profesional número 7678194

OCTAVO.- Que el pasado 15 quince de junio del año 2004, dos mil cuatro el Licenciado José Ignacio Celorio Otero fue nombrado Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, con la aprobación del entonces Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cargo que fue ratificado el día 04 cuatro de abril del año 2007, dos mil siete, por la aprobación del otrora órgano colegiado competente, como se advierte de las Actas de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

Sesiones correspondientes, que se encuentran en el Archivo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que obra en poder de la Secretaría General de este órgano; cargo que desempeña hasta la actualidad.

NOVENO.- Que durante el periodo en el cual el Licenciado José Ignacio Celorio Otero ha ejercido el cargo de Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, éste se ha venido desempeñando de manera certera, imparcial, independiente, legal, objetiva, equitativa y profesional, ejerciendo su función con autonomía y probidad; lo que ha permitido que se cumplan a cabalidad las atribuciones previstas en el artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, del área a su cargo.

Que los elementos que permiten afirmar lo indicado en el párrafo que antecede, obedecen a que en la actualidad el Instituto Electoral de Michoacán, cuenta con finanzas sanas; es puntual en el pago de las prerrogativas a los partidos políticos acreditados; su personal tiene los elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones; y, los resultados de las verificaciones de las Auditorias que se han llevado a cabo a esta Institución por parte del órgano competente del Poder Legislativo del Estado, han demostrado que este órgano administrativo ha utilizado los recursos que le han sido otorgados de manera diligente, legal y profesional.

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones vertidas, y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente personal del Licenciado José Ignacio Celorio Otero, y teniendo en cuenta además, la responsabilidad que ha mostrado en el desempeño de su función, la diligencia con que se ha conducido, su actuación objetiva y profesional en las encomiendas hechas por el Consejo General en pasados procesos electorales, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, considera idóneo que continúe en la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, cargo que hasta ahora ha desempeñado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la facultad de proponer funcionarios, conferida al Presidente del Órgano Electoral, no se traduce necesariamente en la propuesta de personas nuevas en el cargo considerado, si no que tal atribución debe ser entendida también, como la de valorar el desempeño de los actuales



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

funcionarios, para con ello, proponer de nueva cuenta el nombramiento de estos al cargo que han venido desempeñando.

Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es omiso en advertir la figura de la ratificación, y que atendiendo a ello, es que la propuesta de la Presidencia es que se nombre de nueva cuenta como titular de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán al Licenciado José Ignacio Celorio Otero.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que el Licenciado José Ignacio Celorio Otero, es la persona idónea para ejercer el cargo de Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante su encargo, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se nombra al Licenciado José Ignacio Celorio Otero como Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-11/2013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Notifíquese.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día 09 del mes de mayo del año 2013 dos mil trece. - - - - -

MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LAE. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL